

**PROCESO OAJ-JC-005-2022**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL  
CRÉDITO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**IBAGUÉ, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

La Asesora de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución No. 93 de 2022, la Resolución Reglamentaria 001 del 20 de agosto de 2013, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos y Competencias para el recaudo de cartera, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

La Oficina Asesora Jurídica mediante Auto en Auto No. 010 del 31 de mayo de 2021, confirmada en Autos No. 010 del 26 de agosto de 2021 y 064 del 20 de septiembre de 2021, falla con responsabilidad fiscal por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$2.965.560)**, M/CTE contra la señora **LINA PIEDAD CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.555.430 de Ibagué, la Compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit.860.002.400-2, por la expedición de la póliza de seguro de manejo póliza global sector oficial, numero 3000060, con vigencia 01 de enero de 2014 hasta el 15 de abril de 2014, hasta el valor de **UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CUATRICIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.041.496)** y la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A**, Identificada con el Nit.860.026.182-2, por la expedición de la Póliza de seguro de manejo global estatal, numero 021574997/0 vigencia del 26 de junio de 2014 al 22 de diciembre de 2014, hasta el valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$1.177.072)**.

Mediante notificación personal el 07 de marzo de 2022, se realiza el cobro persuasivo a la compañía de seguros Allianz SA, La Previsora SA y la Señora Lina Piedad Celis. (FI.60-66)

Dando cumplimiento a los términos procesales, mediante constancia secretarial del 23 de marzo de 2022, no se efectuó el pago, ni se solicitó acuerdo de pago dentro del término (FI 72).

El 07 de abril de 2022, mediante notificación electrónica, el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, solicita liquidación del crédito de la obligación insoluta.

El 02 de mayo de 2022 la oficina asesora jurídica, mediante radicado CMI-RE-2022-00000780, da respuesta remitiendo la liquidación del saldo del proceso solicitado por la compañía de seguros **ALLIANZ**.

El doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, allegó comprobante de pago por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$1.374.000)** con fecha del 17 de mayo de 2022 a

**"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"**

favor de INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI, solicitó el archivo de las diligencias a favor de su representado<sup>1</sup>.

El 22 de septiembre de 2022 la Oficina Asesora Jurídica se pronunció frente a la solicitud de archivo presentada el 17 de mayo del mismo año<sup>2</sup>.

El 10 de octubre de 2022 el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. mediante correo electrónico<sup>3</sup>, se pronunció frente a la negativa de la oficina de archivar el proceso a favor de su representado.

El 24 de octubre de 2022 la Oficina Asesora Jurídica dio respuesta al oficio con rad. CMI-RE-2022-00003501<sup>4</sup>.

El 21 de noviembre de 2022 el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., mediante correo electrónico solicitó información para efectuar el pago del valor insoluto.

El 10 de enero de 2023 la Oficina Asesora Jurídica se pronunció frente a la solicitud se informó el valor de la deuda a corte 15 de enero de 2023.

El 09 de febrero del corriente el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., Presenta derecho de petición solicitando se archive la acción fiscal bajo radicado DFR-033 del 16 de diciembre 2016, allegó copia de la factura No. 2257702528 del 17 de mayo del 2023, con su correspondiente sello de "RECIBIDO DE PAGO".<sup>5</sup>

Que, una vez analizados los autos expedidos por esta dependencia dentro del presente proceso, descritos anteriormente, se evidenció que los mismos adolecen de legalidad, teniendo en cuenta que no fue aplicado ni tenido en cuenta el pago de la aseguradora ALLIANZ S.A realizado de manera correcta, tal como lo establece el artículo 1653 del Código Civil, por lo tanto, se ha generado una sobrevaloración a la obligación del deudor como tercero solidario, dentro del proceso que nos ocupa.

Lo anterior genera consecuencias adversas al ejecutado, que afecta de manera directa el debido proceso, pues el cobro realizado de esta manera puede terminar en un cobro excesivo, cobro de lo no debido e inclusive usura, toda vez que esta oficina, omitió el procedimiento financiero correcto y es obligación nuestra realizar un efectivo control de legalidad, pues en este caso el ejecutado terminará pagando lo que no debe.

Que tratándose de actuaciones propias de esta dependencia, es preciso en ejercicio del control de los actos emanados por esta entidad ordenar la revocatoria de las precitadas actuaciones, con el fin de expedir nuevamente liquidación de crédito para que surta los efectos de validez y eficacia, sin incurrir en contradicciones, como quiera que, las imprecisiones en estos actos administrativos son contrarios a la ley y además están generando un agravio injustificado al ejecutado, dentro del presente proceso ejecutivo, quien no tienen el deber jurídico de soportar, tal situación. Lo

<sup>1</sup> Fl. 112

<sup>2</sup> Fl. 115

<sup>3</sup> Fl. 124

<sup>4</sup> Fl. 128

<sup>5</sup> Fl. 143-148

**"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"**

anterior situación está generando un daño antijurídico a quien no debía recibirlo. En palabras de la Corte Constitucional, la definición de daño antijurídico se ha entendido como:

*"(...) Esta concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en nuestro país. Así en múltiples oportunidades ese tribunal ha definido el daño antijurídico como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extramatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar", por lo cual "se ha desplazado la antijuridicidad de la causa del daño al daño mismo". Por consiguiente, concluye esa Corporación, "el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita"<sup>6</sup>*

Que en criterio de la Corte Constitucional en sentencia C-742/99, la administración está facultada para realizar el control de los actos administrativos que de ella emanan, es así que en sentencia ha precisado:

#### *REVOCACION DIRECTA-Finalidad*

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.*

Que la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos, contempla:

#### *Artículo 93. Causales de Revocación.*

*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
  - 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
  - 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*
- (...)*

#### *Artículo 95. Oportunidad.*

<sup>6</sup> Corte Constitucional C-336 del 1 de agosto de 1996 M.P., Alejandro Martínez Caballero.

**"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"**

*La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

(...)

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)*”.

Que igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

*“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.”.*

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

*“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales).*

*Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)”.*

Que, de acuerdo con lo expuesto, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando sean manifiestamente opuestos a la Constitución Política o a la Ley; o por no estar conformes al interés público o social, o atenten contra él; o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que por lo anterior, es preciso establecer que las tres (3) causales que existen dos de ellas hacen referencia a tres criterios claramente diferenciados entre sí, para el caso que nos ocupa, las causales de revocación a aplicar es: “*Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*” y “*Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*”.

***“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”***

Cabe resaltar que con los yerros señalados se evidencia una afectación al debido proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 29 así:

*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Así mismo, La ley 1437 de 2011, en su artículo 3 establece los principios de la actuación administrativa entre ellos:

**“ARTÍCULO 3. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*[...]*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Así las cosas, la autoridad administrativa debe honrar el mandato constitucional del debido proceso y legal del debido proceso y eficacia administrativa, dotando de efectividad las actuaciones administrativas y de acuerdo con las fallas identificadas en el procedimiento, debe proceder a su saneamiento.

**“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”**

Esta oficina estima que los Autos aducidos o liquidaciones contables pueden ser revocados de manera oficiosa.

Visto lo anterior, se evidencia que los errores contenidos en las decisiones bajo estudio no son errores de transcripción, ni errores humanos derivados de la acción mecánica y repetitiva, sino que son errores de derechos, con entidad de contrariar de manera formal y material el principio de eficacia, y con ello viciar las resultas de la actuación de jurisdicción coactiva.

De la misma forma y de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 que a la postre señala:

**“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Se procede a realizar la actualización de la liquidación, así:

**“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”**

CAPITAL ALIANZ SEGUROS S.A					\$ 1.177.072,00			
VIGENCIA		DIAS	TASA DE INTERES MORATORIO	ABONOS	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	VALOR INTERES DE MORA	CAPITAL MAS INTERES MORA
DESDE	HASTA							
23/10/2021	30/10/2021	8	25,62%				\$ 6.701,46	\$ 1.183.773,46
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%				\$ 25.414,95	\$ 1.209.188,41
1/12/2021	30/12/2021	30	26,19%				\$ 25.689,60	\$ 1.234.878,01
1/01/2022	30/01/2022	30	26,49%				\$ 25.983,86	\$ 1.260.861,87
1/02/2022	30/02/2022	30	26,49%				\$ 25.983,86	\$ 1.286.845,73
1/03/2022	30/03/2022	30	27,71%				\$ 27.180,55	\$ 1.314.026,29
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%				\$ 28.033,93	\$ 1.342.060,22
1/05/2022	17/05/2022	17	29,57%	\$ 1.374.000,00			\$ 16.436,18	-\$ 15.503,60
<b>CANCEO TOTAL CON SALDO A FAVOR</b>							\$ 31.939,78	

Que lo anterior evidencia que el pago cubren la totalidad de la obligación impuesta en Auto No. 010 del 31 de mayo de 2021, confirmada en Autos No. 010 del 26 de agosto de 2021 y 064 del 20 de septiembre de 2021a ello queda un saldo a favor del ejecutado de la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$31.939,78)**

CAPITAL PREVISORA S.A					\$ 1.041.496,00			
VIGENCIA		DIAS	TASA DE INTERES MORATORIO	ABONOS	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	VALOR INTERES DE MORA	CAPITAL MAS INTERES MORA
DESDE	HASTA							
23/10/2021	30/10/2021	8	25,62%				\$ 5.929,58	\$ 1.047.425,58
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%				\$ 22.487,63	\$ 1.069.913,22
1/12/2021	30/12/2021	30	26,19%				\$ 22.730,65	\$ 1.092.643,87
1/01/2022	30/01/2022	30	26,49%				\$ 22.991,02	\$ 1.115.634,89
1/02/2022	30/02/2022	30	26,49%				\$ 22.991,02	\$ 1.138.625,92
1/03/2022	30/03/2022	30	27,71%				\$ 24.049,88	\$ 1.162.675,80
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%				\$ 24.804,96	\$ 1.187.480,76
1/05/2022	30/05/2022	30	29,57%				\$ 25.664,20	\$ 1.213.144,96
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%				\$ 26.558,15	\$ 1.239.703,10
1/07/2022	30/07/2022	30	31,92%				\$ 27.703,79	\$ 1.267.406,90
1/08/2022	30/08/2022	30	33,32%				\$ 28.918,87	\$ 1.296.325,77
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%				\$ 30.593,95	\$ 1.326.919,71
1/10/2022	30/10/2022	30	36,92%				\$ 32.043,36	\$ 1.358.963,07
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%				\$ 33.562,21	\$ 1.392.525,28
1/12/2022	30/12/2022	30	41,46%				\$ 35.983,69	\$ 1.428.508,97
1/01/2023	30/01/2023	30	43,26%				\$ 37.545,93	\$ 1.466.054,90
1/02/2023	30/02/2023	30	45,27%				\$ 39.290,44	\$ 1.505.345,34
1/03/2023	30/03/2023	30	46,26%				\$ 40.149,67	\$ 1.545.495,01
1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%				\$ 40.870,04	\$ 1.586.365,05
1/05/2023	30/05/2023	30	45,41%				\$ 39.411,94	\$ 1.625.776,99
1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%				\$ 38.743,65	\$ 1.664.520,64
1/07/2023	30/07/2023	30	44,04%				\$ 38.222,90	\$ 1.702.743,55
1/08/2023	30/08/2023	30	43,13%				\$ 37.433,10	\$ 1.740.176,65
1/09/2023	28/09/2023	28	42,05%				\$ 34.062,71	\$ 1.774.239,35
<b>CAPITAL MAS INTERES MORA</b>							\$	<b>1.774.239,35</b>

Como resultado evidencia esta Oficina Asesora Jurídica que el valor de la liquidación del crédito es de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.774.239,35) M/CTE.** De lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso, esta Oficina Asesora correrá traslado a La Previsora S.A Compañía de seguros la Actualización de Liquidación de Crédito.

**"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"**

CAPITAL				\$ 746.892,00				
VIGENCIA		DÍAS	TASA DE INTERES MORATORIO	ABONOS	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	VALOR	CAPITAL MAS
DESDE	HASTA						INTERES DE MORA	INTERES MORA
23/09/2021	30/09/2021	8	12,00%				\$ 1.991,71	\$ 748.883,71
1/10/2021	30/10/2021	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 756.352,63
1/11/2021	30/11/2021	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 763.821,55
1/12/2021	30/12/2021	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 771.290,47
1/01/2022	30/01/2022	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 778.759,39
1/02/2022	30/02/2022	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 786.228,31
1/03/2022	30/03/2022	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 793.697,23
1/04/2022	30/04/2022	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 801.166,15
1/05/2022	30/05/2022	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 808.635,07
1/06/2022	30/06/2022	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 816.103,99
1/07/2022	30/07/2022	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 823.572,91
1/08/2022	30/08/2022	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 831.041,83
1/09/2022	30/09/2022	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 838.510,75
1/10/2022	30/10/2022	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 845.979,67
1/11/2022	30/11/2022	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 853.448,59
1/12/2022	30/12/2022	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 860.917,51
1/01/2023	30/01/2023	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 868.386,43
1/02/2023	30/02/2023	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 875.855,35
1/03/2023	30/03/2023	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 883.324,27
1/04/2023	30/04/2023	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 890.793,19
1/05/2023	30/05/2023	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 898.262,11
1/06/2023	30/06/2023	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 905.731,03
1/07/2023	30/07/2023	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 913.199,95
1/08/2023	30/08/2023	30	12,00%				\$ 7.468,92	\$ 920.668,87
1/09/2023	28/09/2023	28	12,00%				\$ 6.970,99	\$ 927.639,86
<b>CAPITAL MAS INTERES MORA</b>							<b>\$</b>	<b>927.639,86</b>

En cuanto a la Señora LINA PIEDAD CELIS, Como resultado evidencia esta Oficina Asesora Jurídica que el valor de la liquidación del crédito es de **NOVECIENTOS VENTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$927.639,86) M/CTE.** De lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso, esta Oficina Asesora correrá traslado de la Actualización de Liquidación de Crédito

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCATORIA** – Revocar todas las liquidaciones contables enviadas a la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso coactivo OAJ-JC-005 del 07 de marzo de 2022 respecto de ALLIANZ SEGURO S.A., identificada con Nit No.860-026.182-5, por el pago total de la obligación a esta impuesta en Auto No. 010 del 31 de mayo de 2021, confirmada en Autos No. 010 del 26 de agosto de 2021 y 064 del 20 de septiembre de 2021

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la existencia de un saldo a favor respecto de ALLIANZ SEGURO S.A, en la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$31.939,78).**

*"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"*

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** el trámite que debe adelantar ante la Secretaría de Hacienda Del Municipio de Ibagué para la transferencia del saldo que tiene a su favor.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto conforme a lo estipulado por los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 a **ALLIANZ SEGUROS S.A**

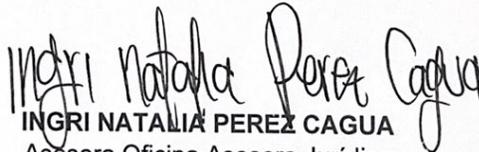
**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** las presentes diligencias respecto de **ALLIANZ SEGUROS S.A** una vez cumplido lo ordenado.

**ARTICULO SEPTIMO: CORRER** traslado de la Actualización del crédito por el término de tres (03) días, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole a la ejecutada que sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** a la señora **LINA PIEDAD CELIS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.555.430 de Ibagué, y a **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit.860.002.400-2, de la presente decisión conforme lo establecido en los artículos 66,67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRI NATALIA PEREZ CAGUA**  
Asesora Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola J. Ramírez Romero - Abogado Contratista  
Revisó: Luis Guillermo Ramos - Abogado Contratista  
Aprobó: Ingrid Natalia Perez Cagua - Asesora Jurídica

*"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"*